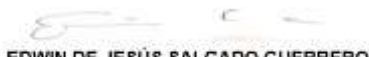


SECRETARIA.- San Pelayo, 18 de febrero de 2022. Al despacho del señor juez, el memorial de subsanación de demanda presentado dentro del término legal por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, como apoderado judicial, de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA", en la demanda de la referencia, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA
"COOSECABLA" NIT: 900.540.405-0
APODERADO: OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C. NO. 1.064.994.
DEMANDADO: NELDY JUDITH LOPEZ MORALES C.C. NO. 30.665.408
CESAR EMIRO BANDA DUEÑAS C.C. NO. 78.030.549
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00016-00

Subsanada en término por el apoderado judicial la presente demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA", representada legalmente por el señor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, y judicialmente por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, y a cargo de los señores NELDY JUDITH LOPEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.665.408 y CESAR EMIRO BANDA DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 78.030.549, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.

➤ Los intereses corrientes liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, desde el 03 de julio de 2021 hasta el 03 de noviembre de 2021.

➤ Los intereses moratorios desde el 04 de noviembre de 2021, y los que se causen hasta que se cancele la obligación en su totalidad liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

➤ **SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.)

TERCERO: TENER al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.994.709, T.P. No. 296.276 del C.S.J., como

apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el art. 75 del C. G. del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad en que se indique, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de éste requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5df392156ccb628a5e2fa35223612b98b42bc4de414926c6dc2709a873c4ae3
Documento firmado electrónicamente en 18-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>